

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0059-R**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**EL DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*.

**Que**, el artículo 47 ibídem, determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*; y que, para el caso de la Dirección General de Aviación Civil, su máxima autoridad es el Director General;

**Que**, el artículo 69, numeral 1 ibídem, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

**Que**, los artículos 70, 71, 72 y 73 ibídem, establecen el contenido, efectos, las prohibiciones y los casos de extinción de los actos de delegación;

**Que**, el inciso segundo del artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, dispone que la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, es el Director General;

**Que**, el artículo 6 ibídem, establece como atribución del Director General, ejercer la representación legal, judicial y administración de la Dirección General de Aviación Civil;

**Que**, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE, establece: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)”*;

**Que**, el artículo 90 ibídem, dispone: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 08 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 14 de julio de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional del Ecuador, designó: *“(...) al señor William E. Birkett Mórtola como Director General de Aviación Civil”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021, el Brigadier General (SP) William Edwar Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, resolvió expedir el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil;

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0059-R**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2022**

**Que**, el artículo 4 ibídem, dispone: “**DELEGACIÓN.-** Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su Reglamento General (RGLOSNCPP) y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra y los demás actos administrativos y jurídicos correspondientes a los procedimientos: Dinámicos, Régimen Común, Régimen Especial y Procedimientos Especiales, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) de acuerdo al siguiente detalle:

**4.1.-** Al (o la) señor (a) **SUBDIRECTOR (A) GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**, los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su RGLOSNCPP y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0.000002 y 0.000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**4.2.-** Al (o la) señor (a) **DIRECTOR (A) ZONAL**, dentro de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su RGLOSNCPP, y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, incluidos los de arrendamiento, cuyo presupuesto referencial sea menor al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Así como, para las contrataciones señaladas en el artículo 60 del RGLOSNCPP, es decir, las contrataciones que se realicen a través del mecanismo de Ínfima Cuantía (PIE x 0,0000002), para lo cual deberá justificar la necesidad, y realizarla de acuerdo con el artículo 52.1 de la LOSNCP y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas.

**4.3.-** Al (o la) señor (a) **COORDINADOR (A) TÉCNICO (A) DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE AÉREO; COORDINADOR (A) TÉCNICO (A) DE SERVICIOS AERONÁUTICOS Y AEROPORTUARIOS; y COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A)**; los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su RGLOSNCPP, y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, incluidos los de arrendamiento, cuyo presupuesto sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, a excepción de los procesos bajo la modalidad Emergencia y las contrataciones previstas en el numeral 4.4 de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0059-R**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2022**

<b>COORDINACION</b>	<b>UNIDADES REQUERENTES</b>
<b>COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA</b>	Dirección de Administración de Talento Humano
	Dirección Financiera
	Dirección Administrativa
	Dirección de Secretaría General
	Dirección de Planificación Y Gestión Estratégica
	Dirección de Asesoría Jurídica
	Dirección de Comunicación Social
<b>COORDINACION TECNICA DE SERVICIOS AERONAUTICOS Y AEROPORTUARIOS</b>	Dirección de Servicios De Navegación Aérea
	Dirección de Infraestructura Aeroportuaria
	Dirección de Escuela Técnica De Aviación Civil
<b>COORDINACION TECNICA DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEREO</b>	Dirección de Asuntos Regulatorios Del Transporte Aéreo
	Dirección de Seguridad Operacional
	Dirección de Seguridad de La Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo

**4.4.-** Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) para las contrataciones señaladas en el artículo 60 del RGLOSNC, es decir, las contrataciones que se realicen a través del mecanismo de Ínfima Cuantía (PIE x 0,0000002). Así también aquellos procesos de Arrendamiento (en calidad de arrendador o arrendatario) y las Compras por Catálogo en el monto de la ínfima cuantía, de la Gestión de Nivel Central, para lo cual deberá justificar la necesidad, y realizarla de acuerdo con el artículo 52.1 de la LOSNCP y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas.

**4.5.-** Los contratos que celebre la Dirección General de Aviación Civil para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y provisión de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor exceda el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, y los procesos de Emergencia, desde la suscripción de la Resolución de inicio hasta la finalización del procedimiento estarán a cargo de la MÁXIMA AUTORIDAD.

**4.6.-** En los casos que la Dirección General de Aviación Civil actúe como proveedor y/o contratista en los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, el RGLOSNC y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, se aplicarán las delegaciones previstas en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.”;

**Que,** mediante Memorando Nro. DGAC-DGAC-2022-0355-M de 07 de julio de 2022, el Brig (SP) William Birkett Mortola, Director General de Aviación Civil, dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Como es de su conocimiento, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021, se emitió el Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, por lo que, solicito a usted, que en el ámbito de sus competencias, elabore una resolución de reforma al reglamento en mención, a fin de que todos los procesos de contratación pública, en los montos y tipos que estipula el artículo 4 del reglamento, y que estaban delegados a la Coordinación Técnica de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios, sean asignados ahora al Subdirector General de Aviación Civil...”;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0059-R**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2022**

Orgánico Administrativo, Codificación de la Ley de Aviación Civil, Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE.; y, Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 08 de julio de 2021.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública incluidos los de arrendamiento de la Dirección General de Aviación Civil, expedido mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

*“Art. 4.- DELEGACIÓN.- Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que dispone la Máxima Autoridad, el Director General de Aviación Civil, delega las atribuciones y facultades previstas, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP), en su Reglamento General (RGLOSNCOP) y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, para autorizar el inicio de los diferentes procedimientos de contratación pública, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, órdenes de compra y los demás actos administrativos y jurídicos correspondientes a los procedimientos: Dinámicos, Régimen Común, Régimen Especial y Procedimientos Especiales, para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultoría, incluidos los de arrendamiento (calidad de arrendador o arrendataria) de acuerdo al siguiente detalle:*

**4.1.-** Al (o la) señor (a) SUBDIRECTOR (A) GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCOP, su RGLOSNCOP y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, incluidos los de arrendamiento, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0.000002 y 0.000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; así también, los procedimientos generados por la Dirección de Servicios de Navegación Aérea, Dirección de Infraestructura Aeroportuaria; y, Dirección de Escuela Técnica de Aviación Civil, cuyo presupuesto sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**4.2.-** Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ZONAL, dentro de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCOP, su RGLOSNCOP, y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, incluidos los de arrendamiento, cuyo presupuesto referencial sea menor al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Así como, para las contrataciones señaladas en el artículo 60 del RGLOSNCOP, es decir, las contrataciones que se realicen a través del mecanismo de Ínfima Cuantía (PIE x 0,0000002), para lo cual deberá justificar la necesidad, y realizarla de acuerdo con el artículo 52.1 de la LOSNCOP y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas.

**4.3.-** Al (o la) señor (a) COORDINADOR (A) TÉCNICO (A) DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE AÉREO; y, COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) FINANCIERO (A); los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCOP, su RGLOSNCOP, y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, incluidos los de arrendamiento, cuyo presupuesto sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0059-R**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2022**

correspondiente ejercicio económico, a excepción de los procesos bajo la modalidad Emergencia y las contrataciones previstas en el numeral 4.4 de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

<b>COORDINACION</b>	<b>UNIDADES REQUIRENTES</b>
<b>COORDINACION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA</b>	Dirección de Administración de Talento Humano
	Dirección Financiera
	Dirección Administrativa
	Dirección de Secretaría General
	Dirección de Planificación Y Gestión Estratégica
	Dirección de Asesoría Jurídica
	Dirección de Comunicación Social
	Dirección de Tecnologías de La Información Y Comunicación
<b>COORDINACION TECNICA DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEREO</b>	Dirección de Asuntos Regulatorios Del Transporte Aéreo
	Dirección de Seguridad Operacional
	Dirección de Seguridad de La Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo

**4.4.-** Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) para las contrataciones señaladas en el artículo 60 del RGLOSNC, es decir, las contrataciones que se realicen a través del mecanismo de Ínfima Cuantía (PIE x 0,0000002). Así también aquellos procesos de Arrendamiento (en calidad de arrendador o arrendatario) y las Compras por Catálogo en el monto de la ínfima cuantía, de la Gestión de Nivel Central, para lo cual deberá justificar la necesidad, y realizarla de acuerdo con el artículo 52.1 de la LOSNCP y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas.

**4.5.-** Los contratos que celebre la Dirección General de Aviación Civil para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y provisión de servicios, normalizados o no normalizados, incluidos los de consultoría, cuyo valor exceda el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, y los procesos de Emergencia, desde la suscripción de la Resolución de inicio hasta la finalización del procedimiento estarán a cargo de la MÁXIMA AUTORIDAD.

**4.6.-** En los casos que la Dirección General de Aviación Civil actúe como proveedor y/o contratista en los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, el RGLOSNC y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, se aplicarán las delegaciones previstas en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.”.

**Artículo 2.-** Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás artículos y demás disposiciones pertinentes, de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021, mantienen su plena validez, vigencia y sin ninguna modificación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**PRIMERA.-** Para todos los procedimientos de contratación pública que se encuentran en fase preparatoria, precontractual o contractual iniciados con la delegación constante en el artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021, finalizarán de conformidad con la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Sustitúyase la denominación de COORDINACION TECNICA DE SERVICIOS

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0059-R**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2022**

AERONAUTICOS Y AEROPORTUARIOS, que conste en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R de 25 de noviembre de 2021, por la denominación de SUBDIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional, de conformidad con el inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Expedida y firmada en la Dirección General de Aviación Civil en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-DGAC-2022-0355-M

Copia:

Señora Licenciada  
Maria Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señora Magíster  
Rosa Herminia Alvarez Rivera  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señora Magíster  
Andrea Elizabeth Arcos Gomez  
**Directora Administrativa**

Señor Especialista  
Óscar Iván Jiménez Ramón  
**Analista Administrativo 3**

Señora Técnica  
Jessie Sandra Garzón Palacios  
**Oficinista**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

Coronel  
Vicente Washington Lascano Aguirre  
**Asesor Institucional 5**

Señor Magíster  
Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**Director Zonal, Encargado**

Señor Magíster  
Enrique Bolívar Dávalos Cárdenas  
**Director de Servicios de Navegación Aérea**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0059-R**

**Quito, D.M., 11 de julio de 2022**

Señor Ingeniero  
Lauro Aquiles Vera Jimenez  
**Director de Infraestructura Aeroportuaria**

ml/ml/ao/ra/rh